

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.428 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL 3 DE MARZO DE 1982.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Vicepresidente, don Iván de la Barra Valle;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Carlos Olivos Marchant;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Abogado Jefe, don José A. Rodríguez Velasco;
Director Administrativo Subrogante, don Ricardo López Lyon;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Operaciones Monetarias, don Renato Peñafiel Muñoz;
Gerente de Estudios, don Félix Bacigalupo Vicuña;
Gerente Internacional, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Gerente de Comercio Exterior y Cambios,
don Patricio Tortello Escribano;
Asesor de Informaciones y Relaciones Públicas,
don Rubén Azócar Morales;
Prosecretario, señora Loreto Moya González;
Jefe Departamento Auditoría, don César León Letelier.

1428-01-820303 - Proposiciones de Sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N°s 395 y 396.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

En relación con las sanciones por compra de divisas en exceso a lo autorizado, el señor José Antonio Rodríguez sugirió que la Dirección de Operaciones, conjuntamente con la Fiscalía, podrían realizar alguna proposición tendiente a disminuir el gran número de infractores existentes por esta causa.

Al respecto, el señor Silva recordó que no hace mucho se impartieron instrucciones a las entidades autorizadas para operar en cambios internacionales, en el sentido de que fueran más estrictos en la identificación de las personas y les exigieran el RUT, domicilio, etc. Esta medida disminuyó enormemente el número de infractores y permitió que en estos momentos, pueda ubicarse fácilmente a las personas que infringen las normas

y no se dé el caso de personas con domicilio falso. En opinión de la Dirección de Operaciones, con las medidas adoptadas las infracciones han disminuído a niveles que podrían considerarse como normales.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

1° Amonestar al [REDACTED] y a la [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

2° Amonestar a la casa de cambios y bancos que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en cada caso:

Registro y/o

Informe

Banco y/o Casa de Cambios

01.000705

71.009021

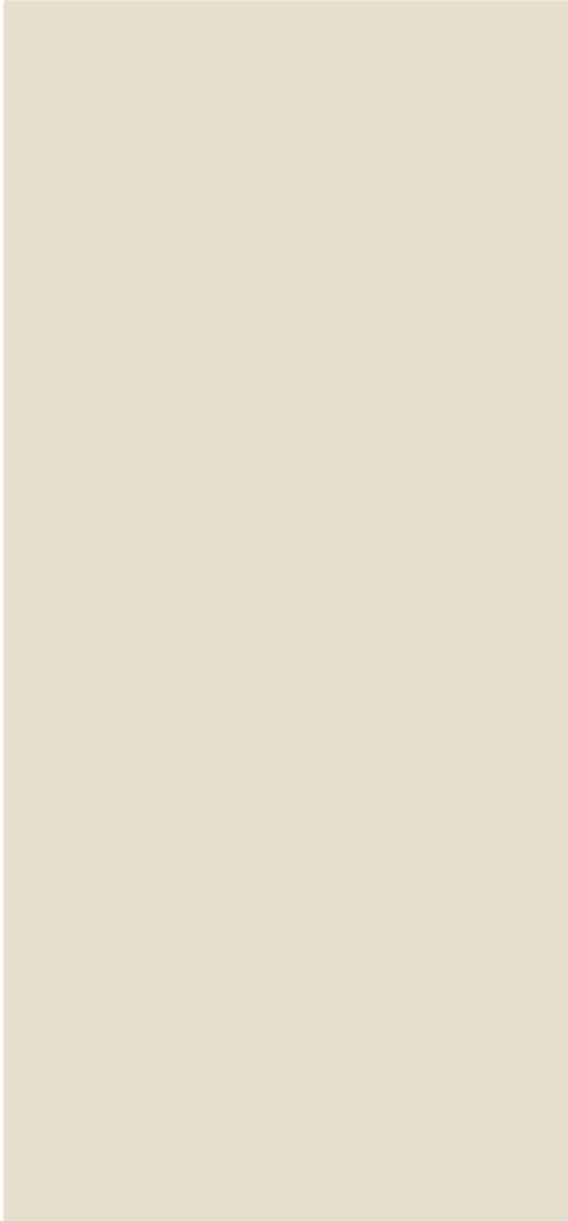
036070

3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y exportaciones, en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en cada caso:

<u>Informe</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
81762	[REDACTED]	9664	500.-
81763	[REDACTED]	9665	766.-
82803	[REDACTED]	9666	1.429.-
01.002250/ 2237/0086/ 2249/2287	[REDACTED]	9667	500.-
.-	[REDACTED]	9668	12.308.-
.-	[REDACTED]	9669	28.166.-
.-	[REDACTED]	9670	14.478.-
.-	[REDACTED]	9671	31.520.-
.-	[REDACTED]	9672	38.738.-
.-	[REDACTED]	9673	30.508.-
.-	[REDACTED]	9674	20.506.-
.-	[REDACTED]	9675	10.022.-
.-	[REDACTED]	9676	16.383.-
.-	[REDACTED]	9677	14.819.-
.-	[REDACTED]	9710	500.-

10.

4° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las personas que se señalan, por infringir las normas vigentes sobre cambios internacionales al haber comprado, durante un mes calendario, con cargo al código 25.27.00 "Egresos Extraordinarios" divisas en exceso a US\$ 10.000.-:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	9678	3.000.-
	9679	3.000.-
	9680	12.000.-
	9681	975.-
	9682	3.000.-
	9683	904.-
	9684	3.000.-
	9685	6.000.-
	9686	1.482.-
	9687	9.000.-
	9688	1.500.-
	9689	6.000.-
	9690	1.200.-
	9691	3.000.-
	9692	3.000.-
	9693	750.-
	9694	6.000.-
	9695	3.000.-
	9696	3.000.-
	9697	536.-
	9698	3.000.-
	9699	600.-
	9700	555.-
	9701	3.000.-
	9702	3.000.-
9703	3.000.-	
9704	6.000.-	
9705	6.000.-	
9706	1.800.-	
9707	600.-	
9708	500.-	
9709	500.-	

5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 9301 por US\$ 642.- que fuera aplicada anteriormente al señor     por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

6° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas, de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

re.

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	9351	16.301.-
	9316	8.118.-
	9313	10.890.-
	9341	9.900.-
	9343	59.800.-

7° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 511.000.- en la operación amparada por las D.E. N°s 47538, 47539 y 47540.

8° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 154.053,72 en la operación amparada por varias Declaraciones de Exportación.

9° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 100.890.- en la operación amparada por el Registro N° 176120.

10° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 32.213.- en la operación amparada por el Registro N° 3067.

11° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 32.765,77 en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 108.

12° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 312.228.- en la operación amparada por el Registro N° 176121.

13° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 32.341,81 en la operación amparada por varias Declaraciones de Exportación.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1428-02-820303 - Ascensos Planta Bancaria - Memorandum N° 025 de la Dirección Administrativa.

El señor Ricardo López propuso ratificar los ascensos que a continuación se indican, cursados por la Gerencia de Personal en la Planta Bancaria, con fecha 1° de marzo de 1982, con motivo de la renuncia voluntaria presentada por el señor Manuel Araya Rojas:

Al Grado 5 Odette Concha Díaz

Al Grado 6 Fernando Linde Marnich

Al Grado 7 Guido Ulloa Barrientos
Al Grado 8 Juan E. Vera Díaz
Al Grado 9 Freddy Olmedo Milla
Al Grado 10B Mariana Osorio Fletcher

El Comité Ejecutivo ratificó lo anterior.

1428-03-820303 - [REDACTED] - Autorización para contratar en el exterior
empréstito que indica - Memorándum N° 33 de la Dirección de Operaciones.

A continuación, el Director de Operaciones informó que el [REDACTED] solicita se le autorice para contratar en el exterior un empréstito a siete años plazo y por un valor total no inferior a US\$ 50.000.000.- ni superior a US\$ 80.000.000.-, mediante la emisión y la colocación de instrumentos, certificados o pagarés (Notes) al portador de un valor nominal de US\$ 500.000.- o de US\$ 10.000.- cada uno, que serán adquiridos a su valor par por un grupo de bancos e instituciones financieras extranjeras (underwriters).

Hizo presente que esta operación es similar a otras autorizadas anteriormente por el Comité Ejecutivo a los [REDACTED] y que ha sido analizada por la Fiscalía del Banco, la que no ve inconvenientes legales para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED], para contratar un empréstito externo por un valor nominal de hasta US\$ 80.000.000.- mediante la emisión y colocación de pagarés al portador de un valor nominal de US\$ 500.000.- o de US\$ 10.000.- cada uno que serán pagados al [REDACTED] en su valor par.

Para este efecto se autoriza al [REDACTED] el acceso al mercado de divisas, para adquirir y remesar al exterior la moneda extranjera que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones resultantes del empréstito, en los términos señalados en este acuerdo y en su solicitud de fecha 1° de marzo de 1982, visada por la Fiscalía y la Dirección de Operaciones de este Banco Central de Chile.

Las condiciones financieras y de otro tipo aprobadas para esta operación de crédito son las siguientes:

Amortización: Tendrán vencimiento a tres, seis o doce meses según lo determine el [REDACTED] en su calidad de emisor y su pago se efectuará con el producto de la colocación de nuevos pagarés que el [REDACTED] emitirá al vencimiento de los primitivos, y así, sucesivamente hasta el término de un plazo de siete años.

h.e.

Para asegurar la colocación de este empréstito y en especial la colocación de los nuevos pagarés que se emitan al vencimiento de cada emisión (de manera que el plazo del préstamo sea de 7 años), el [REDACTED] deberá celebrar con un grupo de bancos e instituciones financieras (Underwriters o Managers) un contrato de emisión y garantía de su colocación, conforme al cual dichos bancos e instituciones financieras tomen el compromiso de colocar en el público o comprar ellos mismos la emisión inicial y las siguientes que efectúe el [REDACTED] por un monto que no exceda de US\$ 80.000.000.- hasta completar el plazo de 7 años.

Cualquier underwriter puede dar término a su obligación de colocar o comprar pagarés, previo aviso al [REDACTED] dado con 6 meses de anticipación a lo menos, el que sólo puede tener efecto una vez transcurrido 66 meses a lo menos desde la primera emisión.

Intereses: Libor más 0,25% anual calculado en base a un año de 360 días y determinado en la forma que se señala en la solicitud de fecha 1° de marzo de 1982.

Los intereses se pagarán a sus respectivos vencimientos en Nueva York, libre de todo impuesto o deducción de origen chileno.

Interés de Mora: Libor más 0,50% anual.

- Comisiones:
- a) Al Morgan Guaranty de Nueva York, oficina de Londres, en su calidad de Agente Emisor o a quien lo reemplace. Una comisión de US\$ 20.- por cada pagaré que se emita.
 - b) Al Morgan Guaranty Ltd. de Londres en su calidad de Agente de los Underwriters, una comisión de US\$ 15.000.- por año durante la vigencia del préstamo.
 - c) A los bancos agentes pagadores de capital e intereses: US\$ 15.- por pago de cada cuota que incluya capital e intereses y US\$ 8.- por pago de cada cuota que incluya sólo intereses.
 - d) Al banco Agente de Referencia para la determinación de los intereses, US\$ 1.000.- anuales mientras desempeñe sus funciones como tal.
 - e) Comisión de Compromiso: 5/8% anual sobre las sumas acordadas en préstamo, no desembolsadas.
 - f) Comisión de Underwriting: 5/8% anual sobre el monto total de las inversiones vigentes.
 - g) Comisión de Agencia: 1% flat sobre el monto del empréstito.
- Q.

- Gastos: Los gastos en el exterior correspondientes a esta operación no podrán exceder de US\$ 100.000.-
- Otras:
- 1) Serán aplicables a esta operación, cuando corresponda, las normas del Capítulo V.B.1 del Compendio de Normas Financieras.
 - 2) Deberán efectuar la emisión dentro del plazo de 180 días a contar de la fecha de la presente autorización.
 - 3) En caso de rescate anticipado de los pagarés, serán aplicables las disposiciones contenidas en la letra A, Sección I, número 9 del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1428-04-820303 - Banco del Estado de Chile - Autoriza prórroga que indica - Memorándum N° 29 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva recordó que el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1.416, de fecha 9 de diciembre de 1981, autorizó a las empresas bancarias para incorporar en sus reservas en moneda extranjera, divisas provenientes de la liquidación de sus cuentas de resultado en moneda extranjera, fijándoles un plazo para este efecto, el que venció el 28 de febrero de 1982.

Informó que el Banco del Estado de Chile solicita se le prorrogue este plazo, por cuanto se encuentra en consulta en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la cuenta que debe cargarse para incorporar esta utilidad a reservas en moneda extranjera.

Conforme a lo anterior, la Dirección de Operaciones propone autorizarles una prórroga hasta el 31 de marzo de 1982.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar para el Banco del Estado de Chile, el plazo señalado en el acuerdo 1416-03-811209, hasta el 31 de marzo de 1982.

1428-05-820303 - Revoca autorización a Casa de Cambios que indica - Memorándum N° 30 de la Dirección de Operaciones.

El señor Silva se refirió enseguida a una presentación del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la que solicita se revoque la autorización para funcionar como Casa de Cambios, otorgada por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1.289 del 29 de agosto de 1979.

El Comité Ejecutivo acordó, a pedido del interesado, revocar la

21

autorización N° 90, concedida a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para funcionar como Casa de Cambios en los locales de Arlegui 646, Local 1-C y Av. Marina esquina Puente Libertad (Sucursal), Viña del Mar.

1428-06-820303 - [REDACTED] - Solicita acceso al mercado de divisas para cancelar indemnización a la firma que indica - Memorándum N° 31 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones dió cuenta de una presentación de la firma [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la que solicitan el acceso al mercado de divisas con el objeto de cancelar una indemnización a la firma ecuatoriana Plásticos del Litoral S.A., Plastlit, correspondiente al daño ocasionado por la venta de polietileno en condiciones deficientes.

Sobre el particular, el señor Silva informó que durante el mes de marzo de 1980, [REDACTED] exportó 1.000 toneladas métricas de polietileno de baja densidad a la firma Plásticos del Litoral, con un valor líquido de retorno de US\$ 914.106,15, valor que fué retornado en el transcurso del año 1980.

En marzo de 1981, un año después del embarque, la firma ecuatoriana presentó un reclamo aduciendo que el material vendido se encontraba fuera de especificaciones lo que le había provocado serios perjuicios que estimaban en US\$ 1.260.280.

[REDACTED] efectuó un estudio muy minucioso y completo de la efectividad del reclamo, de las causas de la deficiencia del producto y de los perjuicios ocasionados, determinándose la aceptación del reclamo por haberse comprobado que el producto vendido había perdido sus propiedades, lo que lo hacía inservible para el uso para el cual había sido adquirido.

Conforme a lo informado por [REDACTED], el problema se produjo por degradación del agente deslizante Erucamida ("Slip Additive") el cual [REDACTED] adquiere de la firma Humko Sheffield, U.S.A. y lo emplea como aditivo para facilitar el deslizamiento del producto.

Una vez determinada la procedencia del reclamo y verificado el daño efectivo causado a Plastlit, [REDACTED] convino con esta última acoger el reclamo por un monto de US\$ 1.179.069.-

Consultado el Departamento Técnico al respecto, éste manifiesta que de acuerdo a las averiguaciones realizadas por dicho Departamento, sería perfectamente posible que existan daños ocasionados a Plásticos del Litoral S.A., por haberle suministrado un polietileno de baja densidad en condiciones deficientes. Una deficiencia en el aditivo puede malograr el empleo del producto ya que aumenta el coeficiente de fricción del film, éste tiende a blanquearse, adquiere mal olor y ofrece dificultades para imprimirse, además de que existen problemas para sellarlo.

e.

Hace presente el citado Departamento que es necesario tener en cuenta que la firma Dow Chemical Co, además de ser el promotor de ventas en el extranjero de los productos que elabora [REDACTED] garantiza a los clientes que los productos vendidos reúnen las mismas calidades y características cualquiera sea el lugar de producción de ellos, ya que las plantas que proveen el material que ofrecen elaboran el producto con tecnología proporcionada por Dow Chemical Co.

Manifiesta que en este caso, si bien se ve afectado el prestigio de [REDACTED] porque el material vendido se deterioró, también Dow Chemical tiene una cuota de responsabilidad por no haber advertido a su cliente de la duración limitada del polietileno, o bien por no haberle señalado a [REDACTED] que es necesario agregar alguna dosis superior de aditivo o hacerle algún tratamiento diferente.

En atención a lo informado por el Departamento Técnico, continuó el señor Silva, parece difícil establecer el grado de responsabilidad que le cabe a cada empresa en particular, por lo que se propone autorizar la cancelación de la indemnización, sin sancionar a la firma exportadora por cuánto no se ha podido determinar la culpabilidad que le cabe al exportador.

Sobre el particular, el señor Silva informó que existe un certificado emitido por la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, en el que consta que no hay relación patrimonial entre Plásticos del Litoral S.A. y ninguna de las subsidiarias de Dow Chemical Co.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la firma [REDACTED] para que cancele a Plásticos del Litoral S.A., de Ecuador, una indemnización de US\$ 1.179.069.-

Para perfeccionar lo anterior, deberán presentar una Solicitud de Giro, por intermedio de una empresa autorizada, bajo el código 25.15.OK por el concepto "Indemnización por operaciones de exportación", acompañando copia de este acuerdo.

La presente autorización tiene una validez de 30 días, contada desde esta fecha.

1428-07-820303 - [REDACTED] - Rechaza apelación por denuncias de situación de subvención que indica - Memorándum N° 32 de la Dirección de Operaciones.

A continuación, el Director de Operaciones dió cuenta de una apelación presentada por la [REDACTED] referente a 12 productos respecto de los cuales la Comisión encargada de conocer las denuncias de subvenciones a las exportaciones determinó que no procedía efectuar una investigación.

Al respecto informó que [REDACTED] en representación de algunos de sus asociados, presentó el 7 de enero del año en curso denuncias correspondientes a 15 productos que afectaban a 9 países.

La presentación de [REDACTED] fue devuelta el día 15 del citado mes de enero por no contener la información mínima necesaria para analizar dichas peticiones. Así por ejemplo, no se indicaba en muchas de ellas las subvenciones que denunciaban, proveedores, precios, producción nacional, importaciones, consumo estimado del producto, cotizaciones en el exterior, balances de las empresas, etc.

Cuatro días después de haber sido devuelta esta presentación por la Dirección de Operaciones, [REDACTED] volvió a presentarla, el día 19 de enero de 1982, en la misma forma que la presentación inicial, agregando solamente información sobre el nivel de las subvenciones denunciadas pero sin agregar ninguna evidencia sobre tales subvenciones.

Estas denuncias fueron analizadas por la Comisión el día 29 de enero de 1982, resolviéndose en esa ocasión el inicio de investigaciones en tres productos: alambre de púas, resortes y remolques. Al mismo tiempo se desestimaron las denuncias sobre subvención correspondientes a los siguientes doce productos, en los países que se señalan:

<u>Producto</u>	<u>País</u>
Alambre recocado blando	Brasil, China, Corea del Sur
Clavos de alambre	id. id.
Alambre galvanizado blando	id. id.
Tolvas para camiones	Colombia, Brasil, Argentina y Perú
Pulverizadores p/insecticida de uso doméstico	Colombia y Hong Kong
Campanas de cocina	España y Portugal
Cerraduras para muebles	Brasil
Califonts	España
Chancadoras de mandíbula	Argentina, Brasil, Perú, Colombia y España
Cribas vibradoras	id. id.
Lavadoras de arena	id. id.
Plantas seleccionadoras de áridos	id. id.

Las razones en virtud de las cuales la Comisión no acogió las denuncias de estos doce productos fueron las siguientes:

- Las presentaciones eran totalmente incompletas, a excepción de las correspondientes a alambres y clavos (Inchalam), remolques y resortes;
- En algunos productos no se entregaba ni la información sobre producción nacional, como es el caso de las cerraduras para muebles y en los pulverizadores domésticos no se indicaba la producción del último año;

- Algunos de los productos denunciados no han sido importados, como el caso de las tolvas para camiones, o lo han sido en montos irrelevantes como es el caso de los pulverizadores domésticos, importados desde Hong Kong que alcanzaron a US\$ 2.000.- en 1981.

- No se entregó ninguna evidencia sobre la posible existencia de subsidios en algunos de los países denunciados como España, Portugal, Corea del Sur y Hong Kong;

En todos los casos en que se determinó que no correspondía iniciar una investigación en el marco del código del GATT, no existían evidencias sobre existencia de daño a la producción nacional, por el contrario, la producción no mostraba descensos como en el caso de alambre recocido blando y clavos de alambre; y en los casos de tolvas, campanas de cocina y califonts había un franco crecimiento.

En la presentación, [REDACTED] sostiene que apelan en forma general o basándose en la amenaza de daño a la producción nacional que emanaría de las subvenciones que denuncian o, cuando ellas no fueron indicadas, de los precios que según los denunciantes serían inexplicables de acuerdo a los niveles internacionales.

Al respecto, continuó el señor Silva, cabe señalar que las subvenciones denunciadas no fueron debidamente comprobadas por los denunciantes y en el caso de Brasil, se limitaron a transcribir los niveles de la subvención denunciada que fueron calculados por la Compañía de Acero del Pacífico S.A. y publicados en el Diario Oficial, cuando se acordó iniciar una investigación en algunos productos de acero.

En cuanto a los precios que [REDACTED] considera inexplicables, ellos no fueron entregados en los casos de tolvas, pulverizadores, campanas de cocina, cerraduras, chancadoras de mandíbulas, cribas vibratorias, tornillos lavadores de arena y plantas seleccionadoras de áridos.

En relación a la afirmación de que debiera tratarse el problema de las subvenciones "por familia de bienes atendiendo a la relación de insumo-producto que existe entre ellos", debe tenerse presente que la investigación debe referirse específicamente al producto denunciado. Sin embargo, deberían considerarse las relaciones insumo-producto en la eventualidad que finalizada una investigación se determinara recomendar la aplicación de derechos compensatorios, ya que ellos deberían aplicarse en forma consecuente.

Hizo presente el señor Silva que la denuncia de subvención al alambre recocido blando, clavos de alambre y alambre galvanizado blando, fué efectuada por la empresa [REDACTED] la que se abastece de alambres importados desde Brasil (40% de su consumo), materia prima que tiene una incidencia del orden del 70% en el costo de fabricación de clavos y alambres. A pesar de ello, [REDACTED] denunció las importaciones de alambres y clavos desde Brasil.

h.e.

A fin de aportar mayores antecedentes relacionados con la determinación de la Comisión de que no existían indicios de daño a la producción nacional, el señor Silva agregó que en el caso del alambre recocido blando la producción nacional aumentó en los últimos dos años. Las importaciones denunciadas corresponden al 7% de la producción nacional.

En relación con los clavos de alambre, informó que la producción nacional aumentó en un 13%. Las importaciones representan un 12% de la producción nacional.

Con respecto al alambre galvanizado blando, señaló que las importaciones representan el 2% de la producción nacional y que no hay evidencias de la existencia de subvenciones en el país denunciado (Corea).

En cuanto a las tolvas para camiones, añadió que no se han efectuado importaciones y que aumentó la producción en los últimos tres años.

En el caso de los pulverizadores para insecticidas de uso doméstico, manifestó que no se entregó información de producción ni de importaciones. Los registros de importación alcanzaron a US\$ 57.000.- desde Colombia y a US\$ 2.000.- desde Hong Kong, pero no todo corresponde al producto denunciado.

Referente a las campanas de cocina, el señor Silva informó que la producción nacional aumentó y que no se entregaron antecedentes de precios, además de que en los países denunciados (España y Portugal) no hay pruebas de que se otorguen subsidios.

En relación a las cerraduras para muebles, añadió que no se entregaron datos de producción física, precios, importaciones. Las ventas totales del denunciante aumentaron en el último año.

Referente a los califonts, informó que aumentó la producción nacional y las ventas del denunciante en el último año. En este caso se denuncia a España pero el denunciante importa las partes y piezas para califonts desde el mismo país que denuncia.

Con respecto a las chancadoras de mandíbulas, cribas vibradoras, tornillos lavadores de arena y plantas seleccionadoras de áridos, no existen antecedentes de producción en 1981.

El Comité Ejecutivo, estimó suficiente las razones y argumentos proporcionados por el Director de Operaciones como Presidente de la Comisión encargada de conocer las denuncias de subvenciones a las exportaciones, y resolvió no acoger la apelación presentada por [REDACTED] de los productos de que se trata, en atención a que conforme a los antecedentes aportados por los interesados, no es posible concluir que existen evidencias sobre existencia de daño a la producción nacional.

1428-08-820303 - Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras de Desarrollo, ALIDE - Cuota año 1982 - Memorándum N° 1077 de la Dirección Internacional.

Por último, el Director Internacional informó que el Secretario General de la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras de Desarrollo, ALIDE, ha comunicado a este Banco Central que en su calidad de miembro colaborador de dicha Institución, le corresponde abonar por el ejercicio 1982 la cantidad de US\$ 3.000.-

Hizo presente el señor Garcés que al Banco Central no le corresponde ser socio de una institución como ALIDE ya que sus objetivos están orientados a la empresa privada; pero que en la época en que este Organismo decidió ser miembro colaborador existían consideraciones de otro orden.

Recordó que durante el transcurso del año 1978, este Instituto Emisor determinó dejar de ser miembro colaborador de ALIDE, para luego reconsiderar la medida, por lo que en su opinión y dado el bajo monto de la cuota, tal vez sería preferible continuar asociado por un nuevo año, criterio que fue compartido por los señores Goldenstein y Bacigalupo.

El señor De la Barra concordó con lo expresado por el señor Garcés en el sentido de que como Banco Central no nos corresponde estar asociados a un organismo de la naturaleza de ALIDE, señalando que no era partidario de continuar colaborando con este tipo de instituciones, por lo que proponía se analizaran los otros organismos a los cuales el Banco Central realiza aportes, para decidir en conjunto sobre la materia.

Luego de un cambio de opiniones sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó dejar pendiente esta resolución, encomendando a la Dirección Internacional que analice las otras instituciones en las cuales el Banco Central de Chile participa como miembro colaborador, a objeto de resolver al respecto.

1428-09-820303 - [REDACTED] - Autoriza préstamo de urgencia - Memorándum s/n de la Dirección de Política Financiera.

Por último y ante una proposición de la Dirección de Política Financiera, el Comité Ejecutivo, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acordó otorgar préstamos de urgencia al [REDACTED], hasta por un período de 15 días, a la tasa promedio de la última licitación de préstamos interbancarios del Banco del Estado.

Q.

Dichos préstamos se podrán mantener mientras la Superintendencia de Bancos mantenga un inspector delegado en dicha institución. El monto de dichos préstamos será determinado en cada oportunidad por la Dirección de Política Financiera.

El presente acuerdo rige a contar del 2 de marzo de 1982.



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Présidente



IVAN DE LA BARRA VALLE
Vicepresidente



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
~~Gerente General~~



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

LMG/cng.-